



RESOLUCIÓN N° 0473 DE 2022
(18 DE MARZO 2022)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No 01253 DE 8 DE JUNIO DE 2010 A FAVOR DE LA PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA UKUA, BAJA GUAJIRA P.H., EN EL PREDIO LA ALBORADA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOMINO, MUNICIPIO DE DIBULLA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas para la Empresa Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S, en el predio La Alborada, ubicado en el Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, para un caudal de 3.5 lts/sg con un régimen de captación de 12 horas/día.

Que el término del permiso referido, se estipuló, según consta en el artículo segundo de la Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, para una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Las obligaciones que se derivan del permiso de concesión de aguas subterráneas objeto del presente acto administrativo, se encuentran descritas en el artículo tercero de la Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010.

Que por medio de informe técnico de 20 de septiembre de 2018, radicado INT-4891, proveniente de la visita de campo realizada el 25 de julio de 2018, el grupo de seguimiento ambiental de CORPOGUAJIRA, concluye que la Empresa Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S, “viene dando un efectivo cumplimiento ambiental a las obligaciones establecidas en el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 01253 de 2010”.

Que mediante Resolución No 0771 de fecha 27 de Marzo de 2019 CORPOGUAJIRA autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, a la Empresa Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S., identificada con Nit. 900220091-9, en favor de la Parcelación Ecoturística Ukua, Baja Guajira P.H., identificada con Nit. 900413794-7.

Que mediante oficio con radicado ENT – 4247 de fecha 14 de Junio de 2019, el doctor MIGUELANTONIO CRUZ en calidad de Administrador de la Parcelación Ecoturística Ukua, Baja Guajira P.H., solicitó renovación a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio con radicado SAL – 5323 de fecha 19 de Septiembre de 2019 esta entidad requirió al interesado para el cumplimiento de los requisitos de ley, los cuales fueron allegados y aclarados mediante oficio con radicado ENT – 2184 de fecha 12 de Febrero de 2020, subsanando de esta forma las deficiencias antes señaladas.

Que con base a lo señalado anteriormente se expidió el Auto No. 258 de fecha 30 de Abril de 2021 y en cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, el funcionario comisionado de la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de CORPOGUAJIRA, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico No. INT – 2331 de fecha 17 de Noviembre de 2021, el cual es transcrita en su literalidad:

(...)

2. PERMISO SOLICITADO Y DESARROLLO DE LA VISITA DE CAMPO

2.1 SOLICITUD REALIZADA

Renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por CORPOGUAJIRA mediante la resolución No. 1253 de 08 de junio de 2010 solicitado por el doctor Miguel Antonio Cruz en calidad de Administrador de la Parcelación Ecoturística Ukua, baja Guajira P.H identificada con NIT No 900413794-7, ubicado en el corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Dibulla -La Guajira

2.1.1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas subterráneas
- ✓ Comprobante de pago por servicios de evaluación ambiental según resolución No 1186 del 2018
- ✓ Resolución No 1253 del 18 de junio del 2010
- ✓ Resolución No 0771 del 27 de marzo del 2019
- ✓ Escritura pública del predio
- ✓ Cedula de tradición y libertad, matricula inmobiliaria No 210-30658
- ✓ Plano de ubicación del pozo profundo la Alborada a escala 1:300
- ✓ Personería jurídica de la parcelación Ecoturística UKUA
- ✓ Registro único tributario
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal
- ✓ Diseño del pozo tipo Aljibe.
- ✓ Prueba de Bombeo
- ✓ Descripción de la captación y manejo de las aguas

2.2. DESARROLLO DE LA VISITA DE CAMPO

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA", en el cumplimiento de sus misión envío funcionario de la Subdirección de Autoridad Ambiental, del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental ECMA, el día 30 de julio de 2021, con el fin de realizar visitara de inspección técnica de campo, en atención a la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgada por CORPOGUAJIRA mediante resolución No 1253 del 2010 a la empresa Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S., identificada con Nit. 900220091-9 ubicada, en el predio La Alborada, jurisdicción del Corregimiento de Palomino, zona rural del municipio de Dibulla. Posteriormente el citado permiso fue modificado mediante resolución No 0771 de 2019, por la cual Corporación autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados del permiso de concesión de aguas subterráneas a la parcelación Ecoturística Ukua, baja Guajira P.H identificada con Nit. 900413794-7. La visita de inspección ocular de campo se realizó en compañía de la señora Marietta Parra Castiblanco en su condición de administradora actual y el señor José Barbosa como coordinador de la parcelación Ecoturística Ukua; durante la visita se constató la información presentada en la solicitud tomando registro fotográfico del sitio de interés y coordenadas geográficas del pozo; como se pudo apreciar durante la visita el pozo se encuentra en buenas condiciones dentro de las instalaciones de la parcelación y bajo cubierta como se puede evidenciar en el registro fotográfico.

Dentro de la parcelación se encuentra un área de resección para el ingreso al sistema de cabañas de uso Ecoturístico, donde cada instalación cuenta con una piscina para usos personales de los propietario de cada una de las cabañas, se destaca que la arquitectura de las cabañas y sendero están diseñadas armónicamente con el entorno natural en un área de 30 hectárea. La parcela se extiende desde los límites con la vía Troncal del Caribe en el km 2.2 vía Palomino Riohacha hasta el límite con el mar Caribe; como se muestra en la gráfica y tabla 1

2.2.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El predio La Alborada de la parcelación Parcelación Ecoturística Ukua, baja Guajira P.H, se encuentra ubicado en jurisdicción del corregimiento Palomino, zona rural del municipio de Dibulla – La Guajira, en el km 2.2 margen izquierda de la vía Troncal del Caribe en sentido Palomino- distrito de Riohacha - La Guajira, en las coordenadas que se muestran en la tabla y figura 1.

Tabla 1. Ubicación del Aljibe Existente.

Sitio	Datum Magna Sirgas		Datum Origen Nacional CMT-12	
	Latitud N	Longitud W	X	Y
Ubicación del pozo UKUA	11°14'38.3"	73°32'32.5"	4940822.514	2800562.538

Fuente: Corpoguajira, 2021.

Figura 1. Localización Geográfica del predio La Alborada- Parcelación Ecoturística UKUA



Fuente: Corpoguajira a través de google Earth

2.2.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO Y EL PREDIO.

Tabla 2. Información sobre el usuario

Sección 1: INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO	
Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	Parcelación Ecoturística UKUA
Identificación C.C o Nit	No 900413794-7
Municipio/Departamento:	Dibulla - La Guajira
Dirección de correspondencia:	km 2.2 margen izquierda de la vía Troncal del Caribe en sentido Palomino- distrito de Riohacha
Teléfono / Fax:	Portería: 3002450947 Coordinado: 3002452566 Administración 3188097770
E-mail:	parcelacionukua@out.com
Observaciones:	Los beneficiarios son las personas que frecuentan la parcelación y los trabajadores permanentes
Sección 2: INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO	
Nombre del predio	Parcelación UKUA (La Alborada)
Municipio/Departamento:	Palomino - La Guajira
Coordinadas geográficas del predio:	Latitud: (11°14'38,3")

	Longitud: (73°34'32,5")
Nombre de la persona a contactar:	Marieta Parra Castiblanco y José Barbosa
Cargo / Teléfono / fax / E-mail:	Administradora y coordinador respectivamente 3102626403 y 3002452566
Descripción detallada de la actividad del predio:	Ecoturística, el sitio cuenta con diferentes cabañas 12 aproximadamente
Área total del predio (Ha):	30 hectáreas

2.2.3. DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN

Tabla 3. Descripción del Pozo

	Imagen 1. Pozo para la captación
	Diámetro: 6" pulgadas
	Profundidad: 37 metros
	El pozo cuenta con los dispositivos de captación de agua
	Revestimiento: PVC salida en acero reforzado
	Método de extracción: bomba sumergible tipo lapicero 5 Hp
	Casetas: Cuenta con caseta para protección del pozo y el tablero de control del fluido eléctrico
	Periodo de captación proyectado (Horas / días): 12
	Periodo de captación proyectado (No. días / mes): 30
	Periodo de captación proyectado (No. Mes / año): 12

2.3. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Muestra el estado actual de las infraestructuras y condiciones naturales actuales del sitio visitado de la Parcelación Ecoturística UKUA

Imágenes 2 y 3. Estado actual del pozo del área de estudio



Imagen 4 y 5. Entorno natural circundante alberca para el almacenamiento de agua



Imagen 6. y 7. Vista panoramica del hotel y el tanque de almacenamiento de la aguas captadas



2.4 ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL SITIO DE INTERÉS

En el corregimiento de Palomino especialmente en la parcelación Ecoturística UKUA se desarrollan actividades económicas principalmente, no obstante en predios vecinos ubicado en la parte sur hacia las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta aún se realizan prácticas agropecuarias.

2.5. COBERTURA VEGETAL EXISTENTE EN EL SITIO

Con respecto a la cobertura vegetal se evidencio que no existe vegetación arbustiva en un perímetro de 10 m circundante al pozo. No obstante en toda la parcela en general existe una cobertura vegetal constituida por pastos e hierbas arboladas con ejemplares de gran tamaño.

2.6 FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACIÓN

En el sitio donde se encuentra construido el pozo no se evidenciaron fuentes potenciales de contaminación, toda vez que no hay rellenos sanitarios plantas de tratamientos de aguas residuales, de sacrificio, cementerios, pozas sépticas, hospitales o lavaderos de vehículos cercanos al pozo.

2.7. OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CERCANAS CON PERMISOS

La parcelación Ecoturística UKUA solo cuenta con una fuente de abastecimiento, no obstante en la región se tiene registro de otros pozos de abastecimiento de aguas subterráneas que cuentan con permiso de concesión ver tabla 4.

Tabla 4. Ubicación geográfica del Aljibe existente

Punto referenciado	Distancia de referencia en Km	Coordenadas		Datum Magna Sirgas
		Latitud N	Longitud W	
Ubicación del pozo UKUA	Punto de referencia	11°14'38.3"	73°32'32.5"	
Pozo estación Compresora de Gas Palomino	1.28.	11°14'58.51"	73°33'9.42"	
Predio La tres Marías	1.8	11°15'12.40"	73°33'22.50"	
Hostal Casa Chapolín	1.67	11°15'11.60"	73°33'16.16"	

3. INFORMACIÓN A TENER EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

3.1. HIDROLOGÍA: DE LA CUENCA DONDE SE UBICA EL PREDIO DE INTERÉS

Figura 2. Hidrología de la Zona



Fuente: Corpoguajira 2021

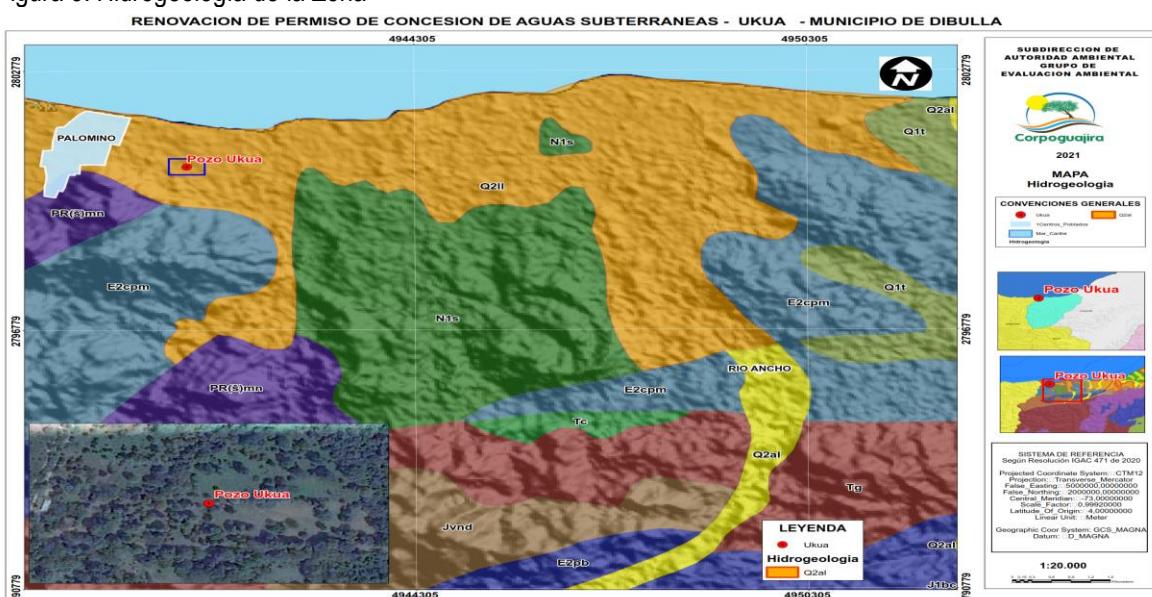
El área de estudio se encuentra ubicada en la cuenca del río Ancho y otros directos al Mar Caribe específicamente en la parte baja de la microcuenca del río San Salvador, el cual se nace en la Sierra Nevada de Santa Marta con desembocadura directa al mar Caribe y colinda por el oriente con la cuenca del Río ancho, por el norte con el mar Caribe, por el occidente cuenca del río Palomino y por el sur entre las cuencas de los río ancho y palomino, y tiene un área aferente aproximadamente de 90.45 km².

3.2. GEOLOGÍA REGIONAL

El Departamento de La Guajira comprende la Alta Guajira, la Media Guajira, la parte nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta y el sector noroccidental de la Serranía de Perijá. En el departamento afloran rocas metamórficas e ígneas del Precámbrico, metasedimentitas del Paleozoico inferior, secuencias sedimentarias y volcánicas que abarcan desde el Paleozoico superior al Neógeno, y sedimentos del Cuaternario.

Las estructuras geológicas presentes en las rocas del Departamento de La Guajira son foliación y lineamientos en rocas metamórficas precámbricas; foliación en rocas cretácicas que sufrieron metamorfismo dinámico; fallas y pliegues que afectan a diferentes unidades geológicas. Las rocas que afloran en el Departamento de La Guajira fueron reconocidas y estudiadas por diferentes autores que individualizaron forman un número de unidades en las cuatro áreas correspondientes a las zonas geográficas del territorio: Alta Guajira, Media Guajira, Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía de Perijá, siendo el área de estudio de esta solicitud sobre la estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta

Figura 3. Hidrogeología de la Zona



Fuente: Corpoguajira, 2021.

Según información contenida en el estudio de hidrología realizado por el Servicio Geológico Colombiano en el departamento de la Guajira el área donde se encuentra construido el pozo donde se adelanta la captación hace parte del sistema acuíferos continuos de extensión regional, de muy alta productividad, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial. Acuíferos libres y confinados con aguas generalmente de buena calidad química, como se muestra en la franja color azul mostrado en la figura 3.

3.3 DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN EXISTENTE

3.3.1 CONSTRUCCIÓN DEL POZO

Según información suministrada por quien acompañó la visita de campo el pozo fue construido en el año 2009 y cuenta con permiso de concesión de agua mediante resolución No 1253 de 08 de junio de 2010. El pozo fue construido en tubería de PVC con diámetro de 6" pulgadas y profundidad aprovechable de 37 km.

3.3.2 DISEÑO y CARACTERÍSTICAS DEL POZO

Pozo perforado recubierto en tubería de PVC de 6" pulgadas de diámetro con profundidad de 37 m" cuenta con un sistema de succión a través de boba sumergible de 5Hp de potencia con suministro de energía eléctrica con un caudal de explotación autorizado de 3.5 l/s con régimen de captación de 12 h/día, acometida con válvula de control para toma de muestras de agua, pero sin tubería con tapa rosada para toma de niveles del pozo

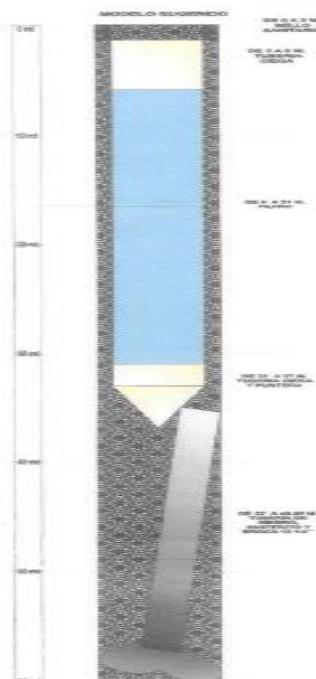
Tabla 5. Entubado y diseño del pozo

Entubado y diseño del pozo	
Profundidad	37m
Diametro Tuberia	6"
Tipo de Tubería	PVC RDE21
Extraccion	Bomba sumergible de 5 Hp
Caudal de explotacion	18 l/s
Feha de construccion	Año 2009
Tuberia y diametro de succion	PVC de 2" de diámetro

Tabla 6. Entubado del pozo

Diseño metro a metro	
2-0	Sello sanitario
0-6	Tuberia Ciega
6-31	Tuberia ranurada filtro
31-37	Tuberiaciega

Figura 4. Diseño del pozo



3.4. PRUEBA DE BOMBEO

La prueba se realizó a caudal constante el cual resultó del promedio de aforar durante diferentes etapas del bombeo, el caudal promedio obtenido fue de 5 litros por segundo con una turbina de 5 Hp y tubería de impulsión de 2 pulgadas a una profundidad de 30 metros. Se llevó a cabo durante el día 1 de Agosto de 2021 con un caudal de 5 l/s, este caudal se considera como un caudal constante para efecto de la prueba y resulta del promedio de las diferentes mediciones realizadas durante la prueba; durante el ensayo se midieron los niveles dinámicos por un periodo de 720 minutos y posteriormente se tomaron los niveles durante la recuperación por un periodo de 120 minutos. Los datos de profundidad de nivel de agua durante la prueba se midieron dentro del mismo pozo de bombeo con la ayuda de una sonda eléctrica, el caudal se controló por el sistema convencional de baldeo. Es importante anotar que la estabilización del pozo se alcanzó a los 300 minutos y la recuperación del mismo se obtuvo en un tiempo menor a los 120 minutos.

3.4.1. RESULTADOS OBTENIDOS

Los datos de niveles medidos están referidos al nivel del terreno, con el comportamiento del nivel dinámico a partir de los minuto 720 el nivel de bombeo o nivel dinámico se estabiliza a una profundidad de 5.23 m. El análisis de los datos medidos en campo para esta prueba se realizó con ayuda del Programa AQUIFERTEST, que se utilizó también para graficar la variación de los abatimientos (s) en el nivel del pozo respecto al tiempo (t), tanto durante el bombeo como en su recuperación. Posteriormente se analizaron aplicando criterios hidrogeológicos.

Tabla 7. Resultado y características hidráulica prueba de bombeo realizada

Nivel Estático del Agua (m)	1.24
Nivel Dinámico (m)	5.23
Abatimiento Registrado (m)	3.99
Nivel de bombeo Estabilizado (m)	30
Capacidad Específica (l/m)	1.25
Caudal Aforado (l/s)	5
Trasmisión T (m ² /día)	82.02
Conductividad K (m/día)	2.29
Permeabilidad K (m/s)	2.655E-05
Espesor (m)	35.76

Tabla 8. Resultado y parámetros hidrogeológicos del aljibe ubicado en el predio Ukua Palomino, La Guajira

Abatimiento Registrado (m)	3,99
Capacidad Específica (l/m)	1.25
Caudal Aforado (L/s)	5
Trasmisibilidad T (m ² /día)	-54.84
Conductividad K (m/día)	-153
Permeabilidad K (m/s)	-1.775E-05
Espesor (m)	35.76
Tiempo de recuperación (min)	120
Nivel de Recuperación (m)	1.4)

Los parámetros hidráulicos analizados muestran a los acuíferos de la zona con características hidrogeológicas favorables, lo que indica que la fuente subterránea del sector presenta una buena explotación. No obstante, se recomienda ubicar la bomba a una profundidad de 30 m. Para un caudal de 5.0 l/s; es recomendable evitarse construir y operar simultáneamente otros pozos, que capten los mismos horizontes acuíferos, dentro de un radio de unos 200 metros. A la fecha en que se elaboró el presente informe no existe otro pozo que capte los mismos acuíferos y que se encuentre a menos de 500 m del pozo en cuestión

3.3. ANÁLISIS DE CALIDAD DE AGUA DEL POZO

El solicitante realizó entrega de resultados de prueba de calidad de agua realizada por el laboratorio LABORMAR reporte No 4707- caracterización de aguas subterráneas y de Piscinas – Parcelación Ecoturística UKUA- baja Guajira P.H, dando como resultado que las aguas cumplen favorablemente en un 100% en los parámetros medidos, en comparación con la norma

3.4 ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO

El sistema de abastecimiento se encuentra en óptimas condiciones y se conoce que los propietarios del permiso han venido cumpliendo responsablemente con las obligaciones establecidas en el permiso excepto que no cuentan con un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aprobado e implementado y no se ha instalado la tubería con tapón roscado para la toma de niveles en el pozo

3.4.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación se encuentra conformada por un pozo profundo con 37 m, diámetro de 6" pulgadas en tubería de PVC, en la succión se utiliza una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero ubicada a 30 m de profundidad; la succión se realiza con tubería de PVC de 2" de diámetro y el agua captada se envía a un contenedor tipo alberca con capacidad de 56m³ desde esta estación se rebomba hasta un segundo punto ubicado sobre una colina en la cota más alta del predio donde se encuentran 2 albercas más, con capacidad de 32 m³; finalmente el agua se distribuye por gravedad hacia las cabañas distribuidas a lo largo del predio principalmente en la parte norte

3.5 CALCULO DE LA DEMANDA REQUERIDA.

3.5.1. CAUDAL SOLICITADO, USOS DEL AGUA Y DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA

El uso proyectado en la solicitud es doméstico como se ratificó en el formulario presentado para la renovación. No obstante en el desarrollo de la visita de campo se observó que gran parte del volumen de agua es utilizado para uso recreacional, toda vez que en la Parcelación ecoturística UKUA existen un número total de 14 piscinas que utilizan el agua para su llenado y reposición derivadas del pozo en consecuencias estas aguas son considerada de uso recreacional, las cuales requieren para su llenado inicial un volumen de 379 m³ ver tabla No 9

Tabla 9. Relación de piscinas y volumen de agua requerido

VOLUMEN DE AGUA PARA USO DE PISCINAS		
	LOTE	VOLUMEN PISCINA
1	CASA C5	56 mts3
2	CASA E6	46 mts3
3	CASA E2	20 mts3
4	CASA B1	18 mts3
5	CASA D3	08 mts3
6	CASA E1	30 mts3
7	CASA D4	12 mts3
8	CASA F3	35 mts3
9	CASA C2	7 mts3
11	CASA B4	15 mts3
12	CASA A2	36 mts3
13	CASA D4	12 mts3
14	PISCINA COMUNAL	84 mts3

El peticionario en la solicitud de renovación del permiso de concesión manifiesta continuar con el aprovechamiento del mismo caudal de 3.5 l/s con régimen de captación de 12 h/día, en las mismas condiciones que le otorgo la resolución 1253 del 2010; No obstante, para la renovación se aclara que el uso del agua para el llenado de las piscinas no se incluye dentro del uso doméstico y en su defecto se denomina como agua de uso recreacional, por lo que finalmente el uso definitivo es mixto

El cálculo de la demanda hídrica se establecerá de conformidad a la siguiente información: Según el artículo 43 de la Resolución N°0330 de 2017, la dotación neta máxima por habitante en La las regiones que presentan las condiciones climáticas como en La Guajira debe ser de 140 l-h/día, como se muestra en la tabla 10

Tabla 10. Dotación Neta Máxima por habitante según la Altura sobre el nivel del mar. Tomado del RAS 2017

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000 m.s.n.m	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

Teniendo en cuenta que dicha dotación hace referencia a los municipio y centros poblado donde el uso doméstico incluye el consumo directo y el lavado de algunos componentes que existen en las ciudades y poblaciones que no se encuentran en la Parcelación Ecoturística UKUA se estima que el volumen de agua por habitante día requerido es de 110 l-h/día. Conociendo que la población existente es de 18 personas permanentes y 40 flotantes se obtiene el caudal requerido para uso doméstico y adicionalmente se calcula el caudal requerido para uso recreacional con base a la tabla 9.

Tabla 11. Tipos de uso y caudales

TIPO DE USO	DOTACIÓN	Cantidad	V en m3/día	Q l/s RC 12 h/día
Uso doméstico	110	58 personas	6.38	0,15
Recreacional llenado de piscinas	No aplica	14	379.0	8,77

Nota: teniendo en cuenta que el llenado de las piscinas no se realiza diariamente, ni en simultaneo y que además, cuentan con un sistema de recirculación de aguas el cual le permite utilizar las mismas aguas durante un tiempo considerable y en consecuencia los recambio totales solo se realizan muy esporádicamente, por lo que no se requiere el caudal total de 8,77 l/s con régimen de acotación 12 h/día. En su defecto se puede conceder para uso recreacional un caudal de 3.35 l/s con régimen de captación de 12 h/día

Caudal definitivo a concesionar	Q-l/s RC 12 h/día
Uso doméstico	0,15
Uso recreacional	3,35
Total, caudal a concesionar	3.5

3.7 MANEJO DE DRENAJES Y RESTITUCIÓN DE SOBRANTES

En la parcelación UKUA no se manejan agua sobrantes o de drenajes las aguas de piscina cuando son cambiadas se reutilizan en el riego de jardinería y zonas verdes y algunas veces para humectación, con respecto a las aguas servidas son depositadas en tanque sépticos en cada cabaña y luego al momento de alcanzar la capacidad máxima de almacenamiento se entregan a gestores prestadores de ese tipo de servicio

4. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con la evaluación de la información técnica presentada y la recolectada durante la visita técnica en campo; **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE RENOVAR** a la Parcelación Ecoturística Ukua, baja Guajira P.H identificada con Nit. 900413794-7, representada en su momento por el señor Miguel Antonio Cruz, el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por CORPOGUAJIRA mediante resolución No 1253 del 2018.

Es importante informar que para la fecha en que se practicó la visita técnica de campo la administradora era la señora Marietta Parra Castiblanco quien acompañó en la inspección de campo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Concesión de Agua Subterráneas otorgada mediante Resolución No 01253 de fecha 8 de Junio de 2010 a favor de la empresa PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA UKUA, BAJA GUAJIRA P.H identificada con Nit. 900413794-7, en el predio La Alborada, ubicado en el corregimiento de Palomino – Municipio de Dibulla – La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAgraFO PRIMERO: LOCALIZACIÓN DEL PERMISO

El aljibe de la Parcelación Ecoturística Ukua, se encuentra en jurisdicción del corregimiento de Palomino, zona rural del municipio de Dibulla, a 2.2 km, margen izquierda de la vía Troncal del Caribe en sentido corregimiento de Palomino - distrito de Riohacha - La Guajira. En las coordenadas que se presentan en la tabla 12.

Tabla 12. Ubicación del Aljibe Existente.

Sitio	Datum Magna Sirgas		Datum Origen Nacional CMT-12	
	Latitud N	Longitud W	X	Y
Ubicación del pozo UKUA	11°14'38.3"	73°32'32.5"	4940822.514	2800562.538

Fuente: Corpoguajira, 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: CAUDAL OTORGADO Y USO ESTABLECIDO

El resultado de la demanda de agua es de, **3.5 l/s**, caudal total con régimen de captación de 12 h/día discriminado de la siguiente forma:

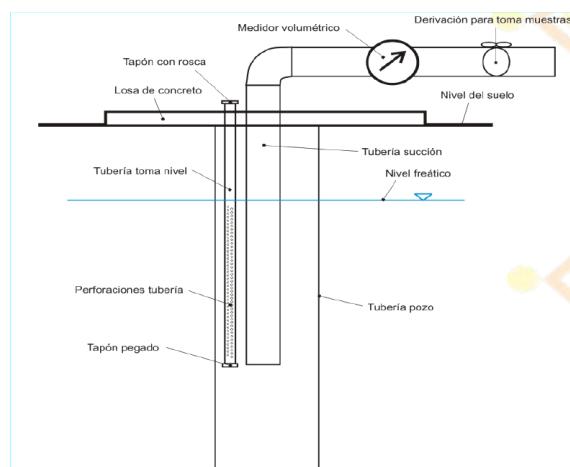
- Q: **0,15 l/s** régimen de captación de 12h/día para uso doméstico
- Q: **3.35** régimen de captación de 12h/día para uso recreacional

ARTICULO SEGUNDO La renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga para un periodo de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La empresa PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA UKUA, BAJA GUAJIRA P.H debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Adecuar las instalaciones necesarias para la toma eficiente de niveles del pozo donde se realiza la captación de aguas de conformidad a lo mostrado en la figura 5.

Figura 5. Dispositivos requeridos para toma de medición y pruebas de calidad de aguas



- Elaborar un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de conformidad con la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 del 10 de julio del 2018, por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 28 de junio del 2018, mediante el cual se adiciona el decreto 1076 de 2015 y presentarlo a Corpoguajira en un periodo máximo de 3 meses luego de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de concesión de aguas
- Continuar con el cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MADS, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- Continuar con los monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada cinco años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárquica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Continuar con el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.

- Continuar con las pruebas de bombeos mínimo una vez cada cinco 5 años, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539 (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo) los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.
- Durante la operación del pozo al menos cada dos (2) años se deberán medir los niveles dinámicos del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser informados a Corpoguajira.
- Continuar con los reportes de los volúmenes de aguas captados cada semestre calendario para el objeto del cálculo de la Tasa por Uso de Agua TUA, deben tener en cuenta que los volúmenes captados no deben ser superior al tope máximo concesionado.
- Si se llegarán a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 del 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. De requerir destinar el agua a otros usos, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- Deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
- Al pozo se le debe construir cerco o perímetro de protección con mínimo con 5 m de radio entre el pozo y la protección para evitar la contaminación directa del mismo

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se aclara al solicitante del permiso que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTICULO CUARTO: CONFÍRMESE los demás artículos de la Resolución No 01253 de fecha 8 de Junio de 2010 y aquellos que la modifiquen.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la modificación del permiso, cuando por cualquier causa se hayan cambiado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA UKUA, BAJA GUAJIRA P.H, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de la renovación objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal la empresa PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA UKUA, BAJA GUAJIRA P.H, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 18 DE MARZO 2022



SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyecto: F. Mejía
Revisó: J. Barros
Aprobó: J. Palomino